Boletin

de la provincia



ticial

de Baleares

S mublica les Martes, Jueves y Sábades

Se suscribe en la Escacia-Tipografica, callo de la Misericerdia namero 4, Les suscriptores tienen deveche además defles números erdinaries à les extraerdi-naries, excepte les que contengan las listas electorales rectificadas que pedrán adquifir son un 25 per 100 de rebaja sebre el procis de vanta.

Precios.—Per anscripción al mes 1'50 pesatas.—Per un número suelte 0'28.—Annacios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para les que ne le sen 0'02.

Les leyes obligarán en la Península, Islas adyacentos, Canarias y territories do Africa sajetes á la leginizción peninsular, á les veinte dias de la premulgación, si en ella ne se dispusiera etra cesa. Se entiende Becha sa premalgación el día en que termine la laserción de la Ley en la Saccia.

Les leyes, érádese y abuncios que se mandon publicar na los Bolevisus Cometales se han de remitir al Geberandor civil, y per cuye conducte se paparán á les editeres de los mencionades periódices. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. ol Rey Don Alfonso XIII (que Dies guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 5 de Noviembre)

Gobierno

SECCION DE CUENTAS Y PRESUPUESTOS MUNICIPALES

Presupuestos ordinarios para 1921 a 1922

Circular

Viene ilamando la atención de este Gobierno el retraso observado en años anteriores por la mayoria de los Ayun tamientos en la remision de sus presupuestos ordinarios, lo cual impide que puedan ser sancionados, o reparados con la antelación necesaria.

A fin de evitar en lo sucesivo esta falta de formalidad en un servicio de tanta importancia para la vida municipal, me dirijo por la presente a los Señores Alcaldes, recordándoles el deber en que se hallan de disponer las operaciones y confección de los presupuestos ordinarios que han de regir durante el proximo ejercicio de 1921 a 1922 se verifiquen precisamente dentro del actual mes de Noviembre y que luego de aprobados por la Junta municipal se remitan a este Gobierno, antes del 16 de Diciembre debidamente nivelados, a los efectos prevenidos en el artículo 150 de la ley municipal, modificado por el ar tículo 3.º del Real Decreto de 23 Diciembre de 1918, y ajustandose en sodo io demás referente a ingresos y gastos a las disposiciones dictadas hasta hoy y a las que en lo sucesivo puedan dictarse por la Superioridad, muy particularmente en cuanto afecta a los haberes de los Médicos, Farmacéuticos, Veterina rios e Inspectores de higiene pecuaria,

De esta circular darán los Sres. Alcaldes cuenta a los Ayuntamientos en la primera sesión que celebren y me avisaran haberlo ası verificado.

Paima 8 de Noviembre de 1920. El Gobernador, Agustin Diez

Con esta fecha se remite al Exmo. Senor Manistro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Pedro Pons Sitges, Concejal del Ayuntamiento de Mahon, contra una muita de 125 pesetas, que egerciendo de Aicaide, le fué impuesta por este Gobierno, por no haber remitido las cuentas de fondos municipales, respectivas al pasado ejercicio económico de 1919 a 1920.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el articulo I prendiendo en el grupo tercero de las

26 del Reglamento vigente de Procedimientos administrativos. Palma 9 Noviembre 1920.

El Gobernador, Agustin Diez

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Después de publicado el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 15 de Septiembre último, regiamentando la fabricación y circulación de toda clase de armas, el Ministerio de la Guerra por Real orden de 29 del mismo mes, estableció la forma de justificar la tenencia de las armas poseídas por individuos del Ejéretto, y el Ministerio de la Gobernación, por otra Real orden de 11 del mes acsual, ha determinado las clases de ar mas que se consideran ilicitas, y ha es tablecido ciertas regias para la circulación y posesión de las demás.

Este Ministerio se ha limitado, hasta el presente, a aprobar, por Real orden do 29 de Septiembre último, los modelos de las guias de posesión de armas establecidas por la ley de 29 de Abril del corriente año, y a poner en circulación os correspondientes efectos timbrados. Pero resta determinar, con la precision mayor posible, las armas que se consideran comprendidas y las que han de estimares exceptuadas de la guia de posesión, según los términos de dicha ley y los de las demás disposiciones autes mencionada. Y a dicho efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido, con carácter provisional a reserva de lo que en definitiva se establezca en el Regiamento de la ley, resolver lo si-

Primero. Las guias de posesión de armas establecidas por la ley de 29 de Abril último no podran ser expedidas para ninguna de las armas declaradas michas por la Real orden del Ministe rio de la Gobernación de 11 del corriente mes y por las demás disposiciones dictadas o que se dicten sobreel particular.

Segundo. Serán objeto de guias es. peciales de posesión las armas de los individuos del Ejército, con arregio a la Real orden del Ministerio de la Guerra de 29 de Septiembre último, y las que los funcionarios del Estado, de la Provincia y del Municipio puedan usar para actos del servicio, con arregio al art. 9.º del Real decreto de 10 de Agosio de 1876, 7.º del de 15 de Septiembre último y demás disposicones vigentes. La expedición de dichas guias se hará sin perjuicio de lo que accualmente se halla dispuesto, en sus respectivos casos, sobre licencias de caza y de uso de armas.

Tercero. Por viriud de la declaracion de la ley de 29 de Abril último, com-

que, no siendo de fuego, puedan usarse en lucha, con excepción de las que representen recuerdos históricos y las destinadas al uso ordinario en la comida y demás necesidades ordinarias de la vida del campo, se consideran excluidas del requisito de la guia, entre las armas consideradas como licitas las siguientes:

I. Las que pueda considerarse o se pruebe que fueron fabricadas hace más de cien años, o que siendo más modernas, se justifique haber intervenido en sucesos historicos de caráter nacional, stempre que unas y otras se conserven en Museos o casas particulares, sin hacer uso de ellas y sin transportarias de unas a otros puntos sino por razón de cambios de domicilio.

II. Las destinadas a usos domésticos con aplicación a la mesa, a la cocina y a la reposteria; las herramientas e instrumentos proptos de arte, oficio, industria o profesion, y las navajas o cortap umas cuyas hojas no pasen de 11 cenimetros, medidos desde el reborde del mango que las cubra,

III. Las que los pastores y obreros del campo utilicen como necesarias para la comida y para los trabajos en que tomen parte.

Caarto. Todas las armas indicadas en el número precedente dejarán de considerarse exceptuadas de la guia de posesión cuando, por la ocasión, momento o circunstancias en que se conduzcan o se usen, se acredice o pueda presumirse que se destinan a la lucha o a la defen-

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Ocsubre de 1920.

DOMIGUEZ PASCUAL Señor Director general del Timbre,

(Gaceta 3 de Noviembre)

COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

Esta Comisión en uso de la autorización que por la Diputación provincial le ha sido concedida, aprobo en sesión que suvo lugar el dia 6 del corriente el pilego de condiciones que a continuación se inserta y debe regir en la dobie y simultanea subasta que ha de celebrarse para contratar is recuadación dei contingente provincial durante cinco años.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFI-CIAL en cumpilmiento de lo d'spuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 dictada para la contra tación de los servicios provinciales y municipales, con objeso de que durante los veinte dias siguientes a la insercion de este anuncio puedan presentarse las reclamaciones que se quieran, con la advertencia de que transcursido dicho i tre se divide en dos periodos: el 1,º vo-

armas sujetas a guia de posesión las plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan conforme a lo que en el citado artículo se dispone. 31 Palma 8 de Noviemb e de 1920.—El

Vicepresidente, A. Jaume, -P. A. de la C. P.-El Secretario, Miguel Font.

Pliego de condiciones para contratar la gestión recaudatoria de las cantida. des que constituyan el contingente provincial de Baleares, y de los atrasos en que se hallan los Ayuntamientos por dicho concepto.

1.ª Es objeto del presente contrato la recaudación de cuotas que por contingente provincial han de satisfacer os Ayuntamientos de la provincia a la Caja de la Excma. Diputación, tanto por repartimiento corriente como por atrasos exigibles durante el año.

2.ª La duración de este contrato será de cinco años contados desde el 1.º de Abril de 1921. Cualquiera de las dos partes contratantes dentro del primer trimestre del tercer ano del contrato, tendrá derecho a denunciar éste por lo referente a los años cuarto y quinto de sa duración. Si se ejercitase este derecho, terminará el contrato al final del tercer año, y si se dejara transcu rrir el primer trimestre del tercer año, sin denunciar el contrato, regirá este por los cinco años según lo anteriormente establecido. Al terminar el concrato, el Arrendatario utilizará un pla-20 que será fijado por la Corporación para la conclusión de todos los expedientes que estuvieren tramitándose que no podrá exceder de tres meses.

3.ª Se entiende por cuotas corrientes del repartimiento, a parte de la asignada a cada Municipio por el año que rige, la parte de deudas convenidas con la Diputación que venzan en el mismo año, cuyos conciertos se hallen legalmente en vigor durante el contrato de arrendamiento,

4. Son cuotas atrasadas las correspondientes a años anteriores, tanto por repartimiento de los mismos como por plazos de convenios no satisfechos a su debido tiempo y que se incluyan como resultas en la liquidación general del presupuesto.

5.ª La Diputación entregará al contratista dentro los quince primeros días del mes de Abril de 1921 y en igual periodo de los años sucesivos relación de los convenios que con los Ayuntamientos tenga establecidos para el ingreso en plazos, de los saidos de años anteriores, convenios que la contrata viene obligada a respetar mientras se cumplan las condiciones mediante las cuales fueron otorgadas. La Diputación se reserva el derecho de establecer en lo sucesivo nuevos convenios, pero para la celebración de éstos será indispensabie la conformidad del contratista.

6.ª El contratista queda obligado al ingreso en la Caja provincial del 90 por 100 de las cuotas corrientes o el upo que se señale en el remate,

7.ª La recaudación de cada trimes-

0

luntario, que comprende los dos primeros meses del trimestre; y el 2.º ejecutorio, que lo forma el tercer mes del mismo.

8.ª Si al terminar el segundo mes de cada trimestre no hubiesen ingresa do los Ayuntamientos el 90 por 100 de las cuotas corrientes, el Arrendatario deberá suplir dentre del improrrogable plazo de los veinte primeros dias del tercer mes del mismo trimestre, las cantidades necesarias para completar los descubiertos que resulten entre las ingresadas y las que faitaren para alcanzar el 90 por 100 del importe total de las expresadas cuotas que corres ponden por trimestre.

9.ª Cinco dias antes de finalizar el tercer mes de cada trimestre el Contratista deberá también manifestar por cuenta de cuales Ayuntamientos se han de aplicar los ingresos que acaso hubie se adelantado para completar el 90 por 100 de las cuotas corrientes que corresponden ingresar en el propio tri-

mestre.

10.ª Diez dias después de la adjudicación definitiva de la subasta de este arrendamiento, el contratista deberá hacer un anticipio a la Diputación de 100.000 pasetas, sin interés de ninguna clase, cuya cantidad le será devuelta en 20 avas partes, una en cada trimestre que comprende este contrato, o sea 5.000 pesetas, el dia último de cada trimestre. En el caso de que se rescindiera el contrato al finalizar el tercer año utilizando el derecho que concede la condición 2.ª a las partes contratantes, el Arrendaturio tendrá derecho ai reinte gro de las 40.000 pesetas que faltasen para completar la devolución de las 100,000 pesetas, que hubiese adelanta. do quedando obligada la Diputación ha hacer dicho reintegro dentro del plazo de tres meses.

11. Los Ayuntamientos verificarán precisamente sus ingresos en la Caja de la Diputación excepto el caso de que hayan de abonar el importe de la carta de pago que obre en poder del contratista por consecuencia de lo prevenido en la condición 9. Para admitir el in greso en Contaduria será indispesable presentar nota de conocimiento del contratista en que exprese el trimestre y año a que aquel se aplique. Por la Contaduria se facilitará diariamente al contratista una relación de los ingresos que se realicen con expresión del concepto a que pertenecen.

12. La Diputación entregará al contratista durante los 15 primeros dias del mes de Abril de 1921, y en igual periodo del primer mes de cada ejercicio una relación expresiva de las cantidades que los Ayuntamientos se hallen en des cubierto del pago de la cuota provincial correspondiente a años anteriores.

13. El Contratista queda obligado a ingresar por lo menos en concepto de atrasos la cantidad de 50.000 pesetas annales. El ingreso de la misma o la que quede estipulada, deberá realizarse en forma análoga a lo prescrito en las condiciones anteriores que hacen referencia al ingreso en concepto de cuotas corrientes.

14.ª Terminado el periodo de recaudación voluntaria, la Contaduría extenderá las certificaciones de descubierto en concepto de corriente que aparezcan en la expresada fecha remitiéndolas al contratista antes del dia 5 del 131 cer mes

del trimestre.

15. Las certificaciones de descubierto en concepto de atrasos se librarán por
la Contaduris a instancia del contratista y en el caso de que no se las remitan
dentro de los cinco dias siguientes se
considerará, si asi lo acordase la Diputación o en su defecto la Comisión Provincial como data sía premio las sumas
que representen.

16. El nombramiento de Agente o Agentes ejecutivos se hara por la Presidencia de la Diputación a propuesta del contratista, y los Agentes nombrados obrarán siempre bajo la responsabilidad del contratista quien a su vez responde ante la Diputación de cualquiera transgresión legal que aquellos cometan,

intervención del 25 por 100 y sin perjulcio de que éste subsista si se cree procedente, el contratista remitirà a la Diputación o Comisión provincial los expedientes en que no se haya logrado el cobro de la cantidad debida para que la Corporación a su vez declare en un plazo que no excederá de dos meses si procede la responsabilidad personal en que hayan podido incurrir los Alcaldes y Concejales; y en caso afirmativo se proseguirà el procedimiento que no podrá ser suspendido sino por ingreso de la total deuda o por causa de fuerza mayor. La Diputación en este último caso; y cuando la suspensión fuese por ella decretada, acordará la bonificación que corresponde al contratista. Cuando no proceda la declaración de responsabilidad personal y resulte que la retención del 25 por 100 no haya a canzado duranto un semestre el importe del descubierto, éste será admitido al contratista como data sin prémio.

18. El contralista percibirà como remuneración y en concepto de premio de cobranza por las cantidades que ingrese el tanto por ciento que quede estipulado al hacerse la adjudicación defi-

nitiva del Contrato.

D.cho premio de cobranza no podrá exceder del 3 por 100 de la cantidad ingresadassi por cuota corriente como

en concepto de atrasos.

19.ª Igualmente percibirá el cintratista además del prémio asignado por la clausula anterior, las dietas señaladas por la instrucción vigente, según la cuantía del débito, en los expedientes ejecutivos que incoe, dietas cuyo abono será de cuenta de las Corporaciones apremiadas. Para hacer a su vez efectivas dichas dietas por el procedimiento de aprémio, deberá preceder liquidación aprobada por la Contaduria de fondos provinciales.

20.ª La subasta se celebrará en la forma y con las solemnidades estable cidas en la Instrucción de 24 de Enero de 1905, reputándose mas ventajosa entre las proposiciones que se presenten:

Primero: La que mejore el tipo de recaudación por cuotas corrientes.

Segundo: La que ofreciendo el mismo tipo por corriente mejore el ingreso por atrasos.

Tercero: La que siendo iguales los dos conceptos anteriores rebaje el prémio de cobranza.

21. Cuando el licitador no concurra personalmen e a la licitación, deberá la persona que le represente presentar poder notarial bastanteado por el Decano del Calegio de Abogados de Madrid o de Palma, o los que los sustituyan en su cargo, según sea en una u otra capital donde presenten la proposición.

22.ª Los pliegos de proposición podrán presentarse conforme al artículo 18 de la instrucción vigente, dentro del plazo de treinta dias hábiles a contar desde el siguiente al en que se publique el anuncio en la Gaceta de Madrid, has ta el anterior al en que se celebre en la Secretaria de la Diputación y en la Dirección general de Administración del Ministerio de la Gobernación.

23.ª Para tomar parte en la subasta deberá acreditar el contratista haber ingresado en la Caja General de Depósitos, en cualquiera de sus sucursales o en la Depositaria de fondos provinciales de Baleares, la fianza provisional de 12.500 pesetas, equivalmente al 5 por 100 del importe calculado a la recaudación de un trimestre.

24. La fianza definitiva que el contratista deberá constituir en la antedicha Depositaria, dentro de los diez dias siguientes al en que se adjudique el servicio serà la suma equivalente al 10 por 100 calculado de la recaudación de un trimestre por corriente y atrasos y polrá prestarla en metálico o en tiulos o valores públicos de la Deuda del Estado admisibles por el tipo de cotización del dia anterior. Cuando dicha fianza se halle constituida en efectos públicos de cargo del Estado, el rematante podrá retirar el exceso o habra de repener la diferencia siempre que el precio de cotización de los efectos

17.4 Terminado el procedimiento de depositados sufra durante el contrato ntervención del 25 por 100 y sin perjuldo de que este subsista si se cree prode del 5 por 100 respecto del dia en que se cedente, el contratista remitirá a la haya constituido la fianza.

25. Para llevar a efecto la cobranza en su periodo ejecutivo, el contratista se entenderá subrogado en todas lasfacultades que las leyes, reglamentos, e instrucciones vigentes, concedan a las Diputaciones, para perseguir y hacer efectivos los descubiertos de los pue blos por contingente provincial.

26. El premio de cobranza que el contratista devengue se le abonará por trimestres mediante libramiento con cargo al crédito correspondiente, previa liquidación aprobada por la Contaduria.

27. Los expedientes de apremio serán instruidos y tramitados con arreglo a la instrucción de 16 de Abril de 1900, o en la forma que en lo sucesivo se dictase para los recaudadores del Estado, debiéndoles dejar terminados comple tamente dentro del trimestre alguiente

al que corresponde al descubierto.

28 a Las responsabilidades en que incurra el contratista por no entregar en al tiempo, forma y cantidad pactada, los fondos que ha de suplir o por cualquier otra faita del cumplimiento del contrato, se harán efectivas gubernati-

Primero: De las cantidades en metálico o valores que haya consignado como fianza, y

vamente:

Segundo: De los demás bienes del rematante, procediéndose en la forma prescrita en las disposiciones vigentes.

29. Siempre que para los efectos de la condición anterior se extraiga parte de la fisuza o cuando ocurra lo previsto en la condición 24. el contratista deberá completarla en los diez dias siguientes al en que haya sido requerido para ello, y en caso de no hacerlo, se declarará rescindido el contrato a su perjuicio y en las condiciones expresa das en el artículo 24. de la instrucción de 24 de Enero de 1905.

30. Al termidar cada año del contrato, la Contaduria de fondos provinciales formará dentro del mes siguiente una liquidación de cargo al contratista de las cantidades que tanto por corriente como por atrasos han debido recaudarse con demostración de las ingresa das por los pueblos a cuenta de dichos cargos y de las que ha tenido que suplir el contratita para ilegar a los tipos de recaudación a que se obligue segun las condiciones 6 ° y 13.°, y por último se consignará lo pendiente por cada uno de los expresados conceptos. Remitira además un duplicado de dicha liquidación al contratista para que dentro de los diez dias siguientes le preste su conformidad o formule las observaciones oportunas, y con el dictamen de la Comisión de Hacienda emitido en su vista o de la Contaduria, se someterá a la aproabción de la Diputación o de la Comisión provincial en la primera sesión que celebren.

31. El contrato se hace a riesgo y ventura, sin que por lo tanto tenga el contratista derecho a reclamar aumento de precio, indemozación ni rescisión, sino en los casos expresamente estipulados.

lados.

32. Serán de cuenta del contratista todos los gastos de anuncios, papel, otorgamiento de escritura, y demás que ocasione la subasta y formalización del contrato.

33. Los expedientes de ejecución ultimada serán entregados a la Diputación provincial por el contratista para que puedan ser revisados.

34 a Todos los casos dudosos o no comprendidos en este pliego se resolverán con sujectón a las reglas establecidas en la mencionada instrucción sobre contratación provincial y municipal.

35. Si en cualquier tiempo del que comprende este contrato fuera modificada la organización económica de las provincias, de tal manera que por reforma no pudiera subsistir aquel, se tendrá por rescindido de hocho y de derecho practicandose en este caso las liquidaciones correspondientes.

Núm. 2533 INSPECCION PROVINCIAL DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Mes de Septiembre de 1920

Estado demos rativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado.

Partido de Palma

Palma. —Enfermedad Carbunco bacteridiano, especie Ovina, enfermes del mes anterior 9, muertos o sacrificados 9.

Partido de Inca

Inca.—Enfermedad Carbunco bacteridiano, especie Ovina, invasiones en el mes de la fecha 6, muertos o sacrificados 6.

Muro.—Enfermedad G'osopeda, especie Bovina, enfermos del mes anterior 10, curados 10.

Idem. — Enfermedad id., especie Ovina, enfermos del mes anterior 5, curados 5.

Idem.—Enfermedad id., especie Porcina, enfermos del mes anterior 28, curados 25, muertos o sacrificados 3.

Partido de Palma

Marratxi. — Enfermedad Viruela, especie Ovina, invasiones en el mes de la fecha 15, muertos o sacrificados 3, quedan enfermos 12.

Palma 30 de Septiembre de 1920.—Et Inspector provincial de H giene y Sanidad pecuarias, Antonio Bosch.

Núm. 2528

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Hallandose vacante el cargo de Inspector Municipal de Higiene y Sanidad Pecuaria, dotado con el haber de trescientas sesenta y cinco pesetas anuales, se hace público para que todos los aspirantes a dicha plaza presenten sus instancias dentro el plazo de veinte dias, pues pasado éste periodo de tiempo, se proveerá el nombramiento en propiedad de uno de los solicitantes.

Empezará a consar el plazo referido el día siguiente de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Felanitx 7 Octubre de 1920. El Alcalde, Guillermo Perelló. P. A. dei A. Mateo Roselló, Secretario.

Núm. 2529

Resultando vacante el cargo de Iospec or Veterinario Titular de este Municipio, por defunción del que lo desempeñaba en propiedad, dotado con el haber anual de seiscientas treinta y cinco pesetas anuales, se hace público, para que todos los aspirantes a dicha plaza presenten sus instancias dentro el plazo de veinte días, pasados los cuales se proveera en propiedad. Et plazo de presentacóin empezará a contar desde ei dia siguiente al de su publicación en el B. O. de la provincia de este anuncio. Felanitx 7 Octubre de 1920. -El Alcalde, Guillermo Perelió. -P. A. del A. Mateo Rosello, Secretario.

Núm. 2429

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Junio ultimo.

Sesión ordinaria en 2.º convocatoria del día 4.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó el pago de varias cuentas. Se acordó aprobar los extractos de las sesiones del mes de Abril.

Se acordó aprobar la distribución e inversión de foudos para el presente

Se acordó aprobar la cuenta de producductos del impuesto de consumos del mes de Abril.

Se acordó notificar a los propietarios de los edificios números 23 y 81, situados en la calle de la Marina, procedan al derribo de los mismos por ser su estado rumoso.

Se acordó quedar enterado de los acuerdos preliminares tomados por la Comisión respectiva con los fabricantes de calzado de esta Ciudad.

Se acordé aprobar la cuenta de protos del Matadero del mes de Mayo úl timo.

Se acordó pasen a informe de la Co misión de Hacienda varias cuentas.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 11.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó el pago de varias cuentas. Se acordó aprobar la cuenta de productos de los derechos de Degüello del mes de Mayo.

Se acordó aprobar los extractos de las sesiones del mes de Mayo.

Se acordo proceder en la sesión próxima al décimo tercero sorteo de cuatro obligaciones, serie F. del Emprestito Municipal, emisión de 1.º de Diciembre 1907.

Se acordó votar la cantidad de 150 pesetas a favor del Pósto de Pescanores de Fornells.

Se acordó notificar al propietario de la casa n.º 4 calle de Dolores, proceda a retirar de la fachada el canalón construido sin permiso de la Alcaldia.

Se acordó proceder al arregio de la Cuenta de la Quintana de Mar.

Se acordó entorizer al Sr. Alcalde para que proceda en la forma que créa conveniente a la venta del depósito de harina libre adquirida por este Ayuntamiento para el abastecimiento de la población.

Se acordó proceder desde el dia 13 a la distribución de pan intervenido entre las familias pobres y clases humildes de la población.

Se acordo pasen a informe de la Comisión de Obras Públicas y de la Comisión de Hacienda varias cuentas.

Sesión ordinaria en 2.ª convecatoria del dia 18. Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó el pago de varias cuentas. Se acordó conceder permiso a D. Rafael Mesquida Monjo para efectuar las obras que renia so icitadas.

Sa procedió al sorteo de cuatro obligaciones del Empréstito Municipal.

Se acordó contribuir a la mejora de la dársena del puerto transportando las piedras que se saquen, por cuenta de este Ayuntamiento.

Se acordó interesar varios datos de la Junta provincial de subsistencias sobre distribución de harina procedente

del vapor «Maine».

Se acordó de conformidad con el dictamen del Regidor S ndico, fijar el car go de las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1919-1920, por lo que respecta a la de fondos o Caudales a 103.381 pesetas 80 cénsimos, y la Data a 83 990 pesetas 48 céntimos; la de presupuestos rendida por el Señor en las mismas partidas, de cargo y data; resultando por consiguiente en am-

bas un mismo sobrante de 19.385 pese tas 32 céntimos.

Se acordó que las cuentas municipales del ejercicio de 1919-1920, se pongan de manifiesto en la Secretaria del

Ayuntamiento, a efectos de reclama-

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del dia 25. —Se aprobó el acta de la an

Se acordó el pago de varias cuentas. Se acordó exponer al público, por 15 días a efectos de reclamación una solicitud de D. Juan Moll y C.ª

Se dió cuenta de haberse dado de alta en el Hospital Higiénico a un enfer-

Se acordó que por la Comisión de Higiene se proceda a girar visitas de ins Pección en los domicilios particulares.

Se acordó cursar varios telégramas a fin de que por el Gobierno se de favorable solución a los conflictos que tienen estos fabricantes de calzado con motivo de la prohibición de este artículo.

Se acordó pasen a informe de la Comisión de Hacienda varias cuentas por servicios municipales.

Los extractos que anteceden fueron aprobados en sesión de 14 de Julio.

Oldadela 15 de Septiembre de 1920, —P. A. del A.—Sebasián Febrer, Secretario.—V.• B.° — El Alcalde-Presidente, Diego de Salort.

any the state of the state of the

Núm, 2397

AYUNTAMIENTO DE LLUCMAYOR Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y la Junta Munici-

cipal durante el mes de Septiembre de 1990.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 6.—Se aprobó el acta de la an-

Se acordó la distribución de fondos para el mes en curso.

Se aprobó el extracto del mes pasado

Agosto.

Se aprobó un pedido de trigo intervenido hecho por el Alcalde.

Se acordó la venta de la tierra de cunetas.

Y se acordó pedir la resolución del expeciente de deslinde de los términos municipales de Palma y Luchmayor en la desembocadura del torrente des Jueus.

Sesión ordinaria en 2.º convocatoria del dia 13.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se leyeron varias circulares de la Comisaria General de Subsistencias references al régimen de trigo y harinas.

Se aprobó una cuenta de Juan Garau y quedaron sobre la mesa otra cuenta del Comisionado de quintas y varias notas de jornales y materiales.

Se concedió permiso a Lorenzo Julia para efectuar ciertas obras.

Se autorizó a Gabriel Munar para instalar un motor eléctrico

Y se acordó hacer vaciar el depósito de desperdicios del Matadero.

Sesión ordinaria en 2.º convocatoria del día 20. —Se aprobo el acta de la an-

Se enteró de una R. O. sobre régimen de trigos y harinas.

Se aprobó una cuenta y varias notas de jornales en los caminos, en la ronda y traslado de la Estación telegráfica y una de materiales para este traslado.

Se aprobó la venta de la tierra de cunetas que ha dado un rendimiento de 341 pesetas.

Se autorizó a los Sres. Ripoli Hermanos para abrir un portal en un almacen de la calle de Pi y Margall.

Se acordó solicitar de la Comisión provincial que al fijar los pracios medios de los artículos que se suministran por los Ayuntamientos al Ejército y Guardia Civil in haga en consonancia con los que rigen en el mercado, y acudir al Jefe de la Guardia Civil en esta provincia para que apoye estas gestio

Se acuerda que la Comisión de alumbrado fije el punto donde haya de colocarse una bombilla en los terrenos que fueron velodromo.

Se recuerda el cumplimiento de un acuerdo sobre el muladar,

Se acuerda aumentar un socorro. Y se aprueba otro para Jaime Tomás

Servera.
Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria

del dia 27.—Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda asistir a las funciones religiosas del dia de San Miguel.

Quedan sobre la mesa varias cuentas. Se aprueba un socorro a la familia de

Se aprueba el programa de festejos para la ultima féria.

Se acuerda hacer un pregón recordando el precepto de las ordenanzas de que los propietarios de fincas que lindan con los caminos deben cortar las ramas que cuelguen en ellos a menor altura de 3'20 metros.

Se acuerda hacer arregiar el piso de la Piaza Mayor y varios faroles del alumbrado.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión de dia 30 en segunda convocatoria. —Se aprobo y voto el dictamen definitivo a las cuentas municipales del año 1919-20.

Liuchmayor 1.º Octobre de 1920. — El Secretario, Guillermo Aulet. -- V.º B.º —El Alcaide, Mataró.

El anterior extracto fué aprobado por que nace naturalmente y en forma de el Ayuntamiento en sesión de dia cuatro arroyo dentro de una porción de tierra

de Octubre de mil novecientes veinte Certifico.—Guillermo Aulet, Secretario.

Nam. 2546

Don Fernando de Ugarte y Pagés, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta Ciudad.

Por el presente edicto se llama à los que se crean con igual ó mejor derecho que Juana Maria y Jaime Tortell y Gari, Ana, Jaime, Catalina y Pedro Tortell y Guarros, Jaime y Ana Tortell y Gelaber: y Juana Ana y José Saletas y Tortell à la herencia ab-intestato de su hermano y tio respectivo Antonio Tor tell y Gari, hijo de Jaime y de Ana, natural de esta capital, fallecido el veinte y siete de Marzo de mil nuevecientos diez y nueve á fin de que dentro de treinta dias habiles à contar del siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, comparezcia à reclamario en el expe diente pro novido por Juana Ana Saletas y Torroll al objeto de obtener à fa vor sa, o y demás antes indicados la declaración de herederos del repetido Antonio Tortell y Gari, a saber en una quin ta parte à cada uno de los hermanos Juana Maria y Jaime Tortell y Gari, en otra quinta á Ana, Jaime, Catalina y Pedro Tortell y Guarros, en otra quinta a Jaime y Ana Tortell y Gelabert y en la restante quinta parte à Juana Aua y José Saletas y Tortell en representación respectivamente de sus padres Guiller mo Juan y Margarita Torteil y Gari; pues de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiese lugar en dere

Palma seis de Noviembre de mil nuevecientos veinte. —Fernando de Ugarte. —Ante mi, Sebastián Gazá.

Num. 2454

D. Juan Francisco Marin Gutierrez, Juez de primera instancia de la ciudad de Inca y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado v actuación del Secretario que refrenda se ha presentado escrito de fecha diez de Marzo úmmo por el procurador Don Petro Parello, en nombre de Marsia Ceraa Pomar y este en concepto propio y como representante legal de su esposa Antonia Serra Torrens, manifestando que dicho Martin Cerda y su expresada esposa son queños de la pieza de tierra sembradia, secana, con arboles de dife rentes clases, con casa y azeñas o momos movidos por agua, situada en el termino municipal de Poliensa, ilamada Monns de Cuxach de cabida de unos eres cuarcones secenta destres, sesenta y cinco areas, setenta y dos centiareas, maando por Norte con camino; por Sur con la finca Ne Faveta; por Este, tam bien con camino que conquee a la cala de San Vicense y por Ossie, con tierra de Jaan Vives Salas, La adquirieron en virtud de la escritura pública de venta de Veinte y cua ro de Octubre de mil novectentos nueve, ante el notario que fue de Pollensa Sr. Ribas, de la que presenta copia fehaciente debriamente macrisa en el Regiesto de la propiedad, y la de ocho de Agosto de mil nueve-Cientos diez, ante el notario D. Rafael Poquet, y fueron los vendedores Juana Aua Cerca march y sus mijos Juan, Marin, Francisco, Margarita, Аптопи, Magdalena y Maria Ulire Verga; que desde tiempo lumemoriai (Varios sig.os) los propietarios del Mollus de Cuxach, son dueños y poseedores de una tuense Hamada sampien de Cuxach con sus correspondientes obras de Canalizacion, entre ellas una acequia muy costosa por to targo de su trayecto y por las dificuisades us su construccion; pero del domimo de dicha fuente y obras de canail-Zacion, no se tiene d'alo escri o de ninguna ciase. Como prueba del dominio maicado y de su anngüedad secular, ofrece presentar a su tiempo anaguos expedientes y resoluciones administra. savas en que el Juzgado Impuso muites a persurpadores de dicho dominio sustrayendo aguas; que la descripcion de la fuente y acequia de que se trata es la siguiente: Fuente llamada de Cuxach que nace naturalmente y en forma de

con dicha finca y por E. con tiers as de herederos de Martin Llinas Segui; acequia primeramente subterranea, y luego de carso sobre tierra, a vaces muy elevado, de obra artificial toda elia, que parte de la propia boca de dicha fuente de Cuxach; tiene de extensión unos mil cuatro cientos setenta metros, y linda en todo su transcurso con las fincas por donde aparece, que son, sucesivamente por la parte Sur: las piezas de tierra de Martin Llinas Segui, D. Jaime Ignacio Martoreli Litra, Andrés Cifre Vives, Juan Andrés March, Juan Gelabert Roca, Guillermo Segui Vila, Juan Cifre Cerda, Mateo Bennasar Serra, Francisco Amengual Cifre, Antonio Rull Torrandell, Maria Llompard Ciadera, Jeronimo Pico Campomar, Miguel Cer-da Ferrer, Pedro Antonio Cifre Oerda, Juana Maria Rotger Llompard y final. mente con la llamada «Moli de Cuxach» de sus representados y por la parte Norte, con la de dicho Martin Llinas Segui y las de Guillermo Canaves Morro, Martin Canaves Morro, Maria Canaves Cifre, Antonio Cánaves Cifre, heredoros de Antonia Canaves, Antonia Canaves Morro, Catalina Canaves Cifre, Pedro Piomer Cifre, Juan Vives Rotger, Francisco Amengual Cifre, Rosa Boyer Serra, Francisca Tornija Bennasar, herederos de Juan Cerda Corro, Antonia Amengual Calmari, Pedro Ferragut Villanova, Juan Liompard Cerdá, Ignacio Liompard Saias, Pedro José Suau Vives, Francisca Cerda Vives, Juan Cerda Chisco, Juan Vives Bisbai y con la de sus poderdantes «Moli de Cuxach»; que éssos no sienen titulo escrito del dominio sobre dichas fuentes y acequia y se calcula su valor en dos mil quinientas pesetas; que siempre ha sido del dominio de los dueños de la finca de sus clientes, traspasandose con ella a los sucesivos dueños; que la adquisición ha sido por compra en el contrato de las escrituras presentadas v las pruebas legales de la adquisición son las declaraciónes de los propios vendedores y de ressigos que desde tiempo inmemorial sabese que los queños del «Moil de Cuxach» son los dueños tambien de la fuente y acequia que motivan esta solicitud; que en méritos de to expuesto y de lo prevenido en el ariculo 400 y siguientes de la Ley Hipocecaria promueven expediente de dominio supilcando que se tramite con cita : ción de las personas de quienes ha manifestado sus principales adquirieron la fuence, que se admitan y reciban las pruebas ofrecidas y se declare el der .. cho de los mismos a la fuente y acequia descritos, después de practicar las acsuaciones que se ordenan en la citada disposicion legal, y mediante providen cia del cuatro de Occubre corriente este Juzgado acordó entre otros extremos se citase a las personas de quienes manifiesta el interesa lo en el citado escrito que procede la fuense de que se trata, o sea Juana Ana Cerca March y sus hijos Juan, Martin, Antonio, Francisco, Margarica, Autonia, Magdalena y Maria Offre Cerda y a los que tengan en ella cualquier derecho real, admisiendo la prusoa decumental ofrecida por el actor de la adquisicion de la finca «Molins de Cuxach», sin perjuicio de proveer lo que proceda respecto a las que propongan en su dia los interesados o el Ministerio Fiscai en el termino de 180 dias, y se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada por medio de edicios que se fijaran en el lugar acossumbrado de este Juzgado y en el Juzgado municipal de Poliensa donde radica la fuente y se insertaran por tres veces en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que comparezcan si quieren alegar su derecho deniro dei termino que senaia el articulo 400 de la Ley Hipolecaria. Dado en Inca a siere de Octubre de mii novecientos veinte. - Juan Marin. --Ante mi, Pearo J. Serra.

En More of October 1983. - El Deposits

much selected and the selection day, James

sita en Poliensa, perteneciente a Mar-

sin Cerda Palou y linda por N., O. y S.

D. 2022

CUENTA del segundo trimestre de 1920-21

Primera	and and a	Courses	do Cain
A F LITTERY M	DUTE LE TENNE	to usnia	ae Laia

A TO THE PERSON OF THE PERSON	Pesetan
Existencia en fin del trimestre anterior	505'18
Ingresos en el trimestre de cada cuenta	674'90
OARGO	1180'18
Data por pagos verificados en igual trimestre.	1142'11
Existancia nava al trimautre que sione	38'07

Segunda parte. - Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.	1 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	Mant Fr	an New York
Montes.	1	444480	444'80
Impaestos,	79	230'10	230'10
Beneficencia,	4 2		
Instrucción pública.	>	2	
Corrección pública			
Extraordinarios.		10	,
Resultas	1409'39	•	1409'39
Rec, para cubrir el déficit,	STATE OF		2
Reintegros,	10		100
Cargo pesetas.	1409'39	674'90	2084'29
PAGOS			
Gastos del Ayuntamiento,	857'75	anna i	857'75
Policia de Seguridad		DEATH :	31 13
Policia urbana y rural.	ON THE S	SE BEE	
Instrucción pública	24'00	DAME .	24'00
Beneficencia.	20 Sh	200	
Obras públicas,	408 0x AL	346 00	346'90
Corrección pública	4 0 02 48	» »	*1
Montes	, D		>
Cargas	. 22'36	795 21	817'57
Ob. de nueva construcción.		n	,
Imprevistos	. >	a	10
Resultas		,	AND NOTE TO
Data pesetas.	. 904'11	1142'11	2046 22

En Fornalutx a 30 Septiembre de 1920.—El Depositario, José Mayol.—El Secretario-Contador, Bernardo Mayol.—V.º B.º—El Alcalde, José Alberti.

CUENTA del segundo trimestre de 1920-21

Primera parte, - Cuenta de Caja

Existencia en fin del trimestre anterior Ingresos en el trimestre de esta cuenta	227'82 9718'14
Cargo	9940'46 2116'00
Existencia en el trimestre que sigue	7824'46

Segunda parte. - Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios, , , , , ,		1200	900
Montes, , , , , , ,	•	2	
Impuestos,			
Beneficencia, , , ,			2 80 70
Instrucción pública		100000000000000000000000000000000000000	de lob siste
Corrección pública		Dell V Dac	I ab seco
Extraordinarios	180'00		180'00
Resultas	521'19)	521'19
The state of the s	570'00	9713'14	10283'14
Reintegros		•	
Cargo pesetas	1331'19	9713'14	11044'33
PAGOS			do salza
Gastos del Ayuntamiento, .	1026'54	1755'00	2781'54
Policia de Seguridad		195'00	
Policia urbana y rural,	-		3
Instrucción pública			
Beneficencia) No.	,	
Obras públicas	1 1	*	,
Corrección pública	7	,	
Montes			A3 - 11 - 11 3
Cargas	77'33	3 10	. 77'33
Ob. de nueva construcción		SALTAN T	1000 0 0 0
Imprevistos		166'00	166'00
Resultas		-	
Data pesetas	1103'87	2116'00	3219'87

En San Antonio Abad a 3 de Octubre de 1920 — El Depositario, Antonio Costa. — El Secretario-Contador, Bartolomé Escandell. — V.º B.º—El Alcalde, Costa.

Nům,

DEPOSIT, DEL AYUNTAMIENTO SAN JUAN

CUENTA del segundo trimestre de 1920-21

Primera parte,—Guenta de G	aja	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior. Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		. 13871 ⁴ 77 . 106 ⁴ 04
	19.30	

CARGO. 18477'81 Data por pagos verificados en igual trimestre. 879'08 Existencia para el trimestre que sigue. . . 17598'78

Segunda parte, - Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios. , ,	to Delera	54'10	54'10
Montes	1 100	10000	3673
Impuestos, ,		11309 Die 1	arran (end
Beneficencia, , , ,	778 L. 10	osamo.	10
instruccion pública		Total Co.	car care
Corrección publica	H 14 2 10	manua din	*
Extraordinarios		a marketa	20
Resultas	. 18371'77	18371'77	18371'77
Rec. para cubrir el déficit.		51'94	51'94
Reintegros,	, »		
Cargo pesetas.	18371'77	18477'81	18477'81
PAG08	e check-se		
Gastos del Ayuntamiento.		747'38	747'38
Policia de Seguridad	. 10	3333	*
Policia urbana y rural. ,		>	10240,0
Iustrucción pública,	, »	100'00	100'00
Beneficencia,	. and well	3 11 20	sir nie
Obras públicas		alle Dil	
Corrección pública			W. 19
Montes,		2	21
Cargas,			
Ob. de nueva construcción.			
Imprevistos	. >	31'65	31'65
Resultas		,	
Data pesetas.	>	879'03	879'03

En San Juan a 1.º de Octubre de 1920.—El Depositario Bernardino Solivellas.—El Secretario-Contador, Joaquin Bau zá.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Bauzá.

Nám.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE MURO

CUENTA del segundo trimestre de 1920-21

Primera parte.—Guenta de Gaja	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior Ingresos en el trimestre de esta cuenta	18005·75 11293'87
CARGO:	24299'62 12747'29
Existencia para el trimestre que sigue.	11552'33

Segunda parte. - Cuenta por Conceptos

INGRESOS	del tri	mestre	on este trimestre	TOTAL de las operaciones
One side		ela.	-	ALD TO LAN
Propios		8		SUPPLIES TO
Impuestos.	200000	41	1143'00	1143'00
Beneficencia .	• 1		2 20	
Instrucción pública:	•	100		
Corrección pública.				
Extraordinaries.		68'60		63 60
Resultas.	DATE OF THE PERSON NAMED IN	93 02	3/6	11493.02
	CANAL PROPERTY OF STREET		10150'87	11600.00
Re. para cub. el déficit	1 14	19 10	10100	11000
Reintegros	100		11909.47	0400016
Cargo pesetas.	. 1300)5'75	11293-87	24299.02
and the same of th		3346		
PAGOS			1400	
Gastos del Ayunt,°		3	2673'32	2673'35
Policia de seguridad.		>		,
Policia urbana y rural	. /	>	1243'00	1243 00
Instrucción pública.		>	321'42	321'49
Beneficencia				
Obras públicas		>	948'65	948'6
Corrección pública.		>	,	
Montes, , ,		2	283'50	283'50
Cargas		>	7277'40	7277'40
Ob. de nueva construc			2031	
Imprevistos			,	5 4 5
Devoluciones		>	,	C.
Pata pesetas.	· 10 35 6753	-	12747-29	12747'29

Dutte. EEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE DEYA

CUENTA del segundo trimestre de 1920-21

Primera parte.—Cuenta de Caja		Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior. Ingresos en el trimestre de esta cuenta		996·78 1123:20
CARGO	-	2219'98 869'19
Existencia para el trimestre que sigue.	-	1350'79

Segunda parte. - Cuenta por Con

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios	100	1'08	1'08
Montes			
Impuestos			
Beneficencia,,		26'46	26'46
Instrucción pública.			de sent
Corrección pública.		PARIS GOOD	about all
Extraordinarios, ,		1000	Part Conta
Resultas	338'22		338422
Rc. para cub. el déficit,	1246 33	1195'66	2441 99
Reintegros			
Cargo pesetas,	1584 55	1223'20	2807-75
PAGO8	7100 1 00 0	DARKE PROTE	Carrier de Co
Gastos del Ayunt.	132'90	127'39	260'29
Policia de Seguridad.	102 00	141 38	AUU AS
Policia urbana y rural.			1801.04
Instrucción pública.	100'00	religion sally	100'00
Beneficencia	1,000	wall black Gro	100 00
Obras públicas.	86'87		86 87
Corrección pública.	5 N 5		3
Montes.	State .	45.31	AT USE E
Cargas	168'00	738'29	906'29
Ob. de nueva construc.	Za Par	100	MY CO
imprevistos, ,	100'00	3'51	103.51
Devoluciones .		,	,
Data pesetas	587.77	869.19	1456.92

En Muro 6 Octubre 1920.—El Depositario, Gabriel En Deya a 30 de Septiembre de 1920.—El Depositario, B. Colo., —El Secretario Contador, Pablo Momar Carrio, — V.° B. — El Alcalde, Francisco Vives.

Num. DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE CALVIA

CUENTA del segundo trimestre de 1920-21

Primera parte,—Guenta de Caja	Pescias
Existencia en fin del trimestre anterior, . Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	807°21 10909°38
CARGO	11716'54 10261 01
Existencia para el trimestre que sigue.	1455'53

INGRESOS	Saldo del trimestre auterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios	CONTROL OF STATE	10 0000	
Montes	A 60 0 000	Alexa town	12.01 P. 16
Impuestos	542'55	369'05	911'60
Benificencia,,,	3	1	
Instrucción pública.			
Corrección pública.		,	
Extraordinarios	450'00	80'00	STREET, CONTRACTOR OF STREET, CO.
Resultas	3546'41		3546.41
Rc. para cub, el déficit,		10460'28	10460.38
Reintegros	9.3	Salt of the	
Cargo pesetas,	4538.96	10909-33	15448 29
PAGO8			
Gastos del Ayunt.º	1675'25	2070'61	3745486
Policia de seguridad.		3 4 5 000	dine , net
Policia urbana y rural.	70'25	643'00	713'28
Instrucción pública.	102-23-107	7 19 19 19	3000,08
Beneficencia	18'00	10'00	28'00
Obras públicas, .	591'00	883'70	1474'70
Corrección pública,	slab de se	Munolphil.	80 90 10
Montes,	(918) · 119	middle, to to	188 03000
Cargas	1323'75	6578'10	7901 85
Ob. de nueva construc.	200 25, 261	stone B	50 RA (5)
Imprevistos	53'50	75'60	129'10
Resultas	equery Lang	100, 3000	100 10.1
Data pesetas.	3731.75	10261'01	13992'76

rio, Sebastián Salvá. — El Secretario Contador, Pedro J. Cañellas. — V.º B.º — El Alcalde, Pedro Cañellas.

PALMA .- ESCUELA - TIPOGRAFICA